

AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 4

Doña MARÍA ELENA MARTÍN GARCÍA, Procuradora de los Tribunales y de “**PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L.**” (en adelante, **PwC**), ante el Juzgado comparezco y, respetuosamente, DIGO:

- I. Tras haber analizado las acusaciones particulares N.º 1 de ALGEBRIS (UK) LIMITED y otros (**ALGEBRIS**) y N.º 2 de RONIT CAPITAL LLP y otros (**RONIT CAPITAL**), **denunciamos nuevamente el defecto procesal consistente en la falta de legitimación**, al igual que ya hicimos en nuestros escritos de 29.10.2024, 30.10.2024, 03.11.2024, 06.11.2024 y 10.11.2024. A su contenido jurídico nos remitimos y damos por reproducido.
- II. En atención a lo anterior, por medio del presente escrito, y al amparo de los artículos 390 y 391 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (**LEC**) –de aplicación supletoria en esta sede (ex art. 4)–, **vengo a promover CUESTIÓN INCIDENTAL DE PREVIO PRONUNCIAMIENTO**, por defecto del presupuesto procesal de la falta de legitimación activa en las **acusaciones antedichas**, cuestión que se funda en las siguientes

ALEGACIONES

1. Es preciso partir del **marco fáctico de esta causa**, que ha quedado delimitado en el auto de transformación de 04.03.2024. En este sentido, la Sección Cuarta de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, por auto núm. 526/2024, de 8 de octubre, recordó que “*la delimitación temporal de los hechos ya ha venido fijada a lo largo de la causa, mediante diversas resoluciones como las de 15 y 23 de febrero de 2018, confirmadas por esta Sección Cuarta de la Sala de lo Penal (autos de 13 de septiembre y 3 de diciembre de 2018) excluyendo el primer de ellos, expresamente, el periodo del año 2014, en cohonestación con el objeto del informe pericial a elaborar por los peritos del Banco de España. Así, se concretaron en a) la ampliación de capital de Banco Popular de 2016; b) la supuesta manipulación del valor de cotización de la acción de Banco Popular durante el año 2017 y hasta la resolución de la entidad*”

por las autoridades europeas competentes, los cuales fueron sobreseídos en el auto de transformación (...)” (el destacado es nuestro).

De ello se concluye que los hechos objeto de enjuiciamiento se circunscriben únicamente a la ampliación de capital de Banco Popular (BP) llevada a cabo en 2016. Lo acontecido con posterioridad, durante el 2017 y hasta la resolución de BP, ha sido sobreseído.

2. Sentado lo anterior, analizamos a continuación la cuestión relativa a la legitimación activa de las acusaciones particulares N.º 1 (ALGEBRIS) y N.º 2 (RONIT CAPITAL) en relación con los hechos objeto de enjuiciamiento, en orden a comprobar si concurre en ellas tal legitimación.
3. Lo primero a destacar sobre la acusación particular N.º 1 (ALGEBRIS)¹ – al igual que ya denunciábamos respecto de la acusación particular N.º 3 (MUTUALIDAD)–, es que tampoco ha acreditado su legitimación activa para formular acusación.

Ni en los escritos de personación², ni en el escrito de acusación, ni en la documentación anexa al mismo (incluyendo los 5 informes periciales con la cuantificación del perjuicio), se acredita la fecha concreta de compra de los bonos -que no acciones- en los que funda su legitimación.

Es decir, ALGEBRIS y los diversos fondos que se integran en la acusación particular N.º 1 no han acreditado qué compraron, cuándo lo compraron, ni cuál fue el devenir de esas inversiones a lo largo del tiempo.

Con los respectivos escritos de personación, únicamente se aportaron certificados emitidos por entidades bancarias, que se limitan a indicar que, a 7 y 08.06.2017, los fondos eran titulares de los bonos allí referidos.

En su escrito de acusación -que supera las cuatrocientas páginas-, tampoco se dice nada sobre cuál es su concreta relación con los hechos objeto de enjuiciamiento, que -no lo olvidemos- son los relativos a la ampliación de capital de BP de 2016.

Tan sólo aparece, en sus conclusiones provisionales, un cuadro elaborado por la propia ALGEBRIS (pág. 207) que recoge un resumen por años de las inversiones que afirma haber realizado, sin aportar la necesaria justificación documental de todo ello. Además, el cuadro agrupa, en cinco apartados (PIMCO, ANCHORAGE, ALGEBRIS, POLUS y MEDIOBANCA) las inversiones de las numerosísimas sociedades (un total de 76 fondos)

¹ Conformada por: (i) ALGEBRIS (UK) LIMITED, más 8 fondos/sub-fondos vinculados; (ii) ANCHORAGE CAPITAL GROUP, L.L.C., más otros 2 fondos/sub-fondos vinculados; (iii) 61 fondos/sub-fondos relacionados con PIMCO; (iv) POLUS CAPITAL MANAGEMENT LIMITED; (v) BYBROOK CAPITAL BADMINTON FUND; y (vi) MEDIOBANCA SGRS.p.A.

² PIMCO (escrito de 29.01.2018, Tomo 34 Folios 11.637 a 11.737)

POLUS (escrito de 29.01.2018, Tomo 34 Folios 11.739 a 11.752)

ANCHORAGE (escrito de 29.01.2018, Tomo 34 Folios 11.756 a 11.788)

ALGEBRIS (escrito de 29.01.2018, Tomo 34 Folios 11.790 a 11.819)

MEDIOBANCA (escrito de 03.10.2019, Tomo 127 Folios 43.704 a 43.719)

que integran esta acusación, sin el debido desglose de las concretas compras realizadas por cada una de ellas.

A continuación, reproducimos el cuadro con el que ALGEBRIS pretende justificar su legitimación activa en esta causa.

Volumen de Compras por gestora						
En euros	2013	2014	2015	2016	2017	TOTAL
PIMCO	21.000.000	227.600.000	351.700.000	97.400.000	74.600.000	772.300.000
ANCHORAGE	0	0	0	16.000.000	234.700.000	250.700.000
ALGEBRIS	0	0	16.100.000	100.350.000	42.250.000	158.700.000
POLUS	0	0	0	0	31.267.000	31.267.000
MEDIOBANCA	100.000	0	600.000	500.000	6.900.000	8.100.000
Total	21.100.000	227.600.000	368.400.000	214.250.000	389.717.000	1.221.067.000

Volumen de Ventas por gestora						
En euros	2013	2014	2015	2016	2017	TOTAL
PIMCO	-3.000.000	-19.800.000	-142.300.000	-95.800.000	-25.100.000	-286.000.000
ANCHORAGE	0	0	0	0	-16.000.000	-16.000.000
ALGEBRIS	0	0	-1.400.000	-1.000.000	-50.000.000	-52.400.000
POLUS	0	0	0	0	-7.500.000	-7.500.000
MEDIOBANCA	0	0	0	0	0	0
Total	-3.000.000	-19.800.000	-143.700.000	-96.800.000	-98.600.000	-361.900.000

Saldo por gestora						
En euros	2013	2014	2015	2016	2017	TOTAL
PIMCO	18.000.000	207.800.000	209.400.000	1.600.000	49.500.000	486.300.000
ANCHORAGE	0	0	0	16.000.000	218.700.000	234.700.000
ALGEBRIS	0	0	14.700.000	99.350.000	-7.750.000	106.300.000
POLUS	0	0	0	0	23.767.000	23.767.000
MEDIOBANCA	100.000	0	600.000	500.000	6.900.000	8.100.000
Total	18.100.000	207.800.000	224.700.000	117.450.000	291.117.000	859.167.000

Fuente: escrito de acusación particular N.º 6 (ALGEBRIS), de 28.10.2024.

4. Llama la atención que, a pesar de la numerosa documentación aportada por ALGEBRIS con sus conclusiones provisionales, no se incluya la esencial para acreditar su legitimación. Tampoco se contiene en los anexos de los cinco informes periciales que acompañan al escrito de acusación para “justificar” el perjuicio alegado.
5. En definitiva, sin la debida acreditación, la legitimación activa de ALGEBRIS decae. No ha demostrado, siquiera indiciariamente, haber acudido a la ampliación de capital de 2016 y, por tanto, que el perjuicio por ella alegado derive de los hechos delimitados por la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional como perímetro del enjuiciamiento.
6. De otra parte, y teniendo en cuenta lo manifestado por ALGEBRIS en su escrito de acusación, la misma fundamenta el perjuicio reclamado en la adquisición, a lo largo del tiempo, de diversos bonos de BP. A este respecto, urge aclarar que accionista y bonista no es lo mismo. Y, si se tiene en cuenta que los hechos a enjuiciar se centran en la suscripción de acciones en una ampliación de capital sobre la base de una información

contable supuesta falsa, la diferencia entre ambos tipos de inversión se torna esencial desde la perspectiva de la legitimación activa en un proceso penal.

7. Las acciones y los bonos representan distintas formas de inversión con características, derechos y obligaciones bien diversos.

Mientras que la acción representa una unidad de propiedad en una sociedad, el bono es un instrumento de renta fija que representa un préstamo realizado por un inversor a un prestatario, corporativo o gubernamental (en este caso, un banco).

Cuando un inversor compra un bono, está prestando dinero al emisor a cambio de pagos periódicos de intereses (pagos de cupón) y la devolución del valor nominal del bono, o principal, al vencimiento.

La tenencia de bonos emitidos por una entidad implica, en general, menos riesgo que la de acciones del mismo emisor. Los flujos de ingresos por intereses de los bonos son más seguros, prácticamente fijos, y tienen mejor prelación en el orden de pago situándose por delante de las acciones. Por el contrario, los accionistas reciben distribuciones de los beneficios de la empresa mediante dividendos, sujetos -como norma general- a la obtención de beneficios. De ahí que la tenencia de acciones implique un mayor riesgo debido a su exposición a la evolución del negocio de la empresa.

Los bonos, generalmente, ofrecen por ello retornos estables a través de pagos periódicos de intereses fijos o referenciados al tipo de interés de mercado y el reembolso del principal. Brindan, por tanto, al inversor, ingresos seguros que no están expuestos a la evolución del negocio de la entidad.

8. Lo anterior pone en evidencia el difícil encaje que tiene en esta causa la reclamación basada en la compra de bonos. Este es el caso de las acusaciones N.º 1 y N.º 2. Como decimos, se trata de productos que ninguna relación guardan con la ampliación de capital de BP, de junio de 2016, y cuya rentabilidad no depende de las variaciones del mercado ni de los resultados contables de la entidad. Prueba de ello es que ALGEBRIS fundó su personación en esta causa en la pérdida de valor de sus fondos por la resolución de BP en junio de 2017.

El bonista es ajeno a la ampliación de capital operada por la entidad en la que invierte. Su inversión sólo puede quedar comprometida con la quiebra del emisor (riesgo de crédito). De ahí que la legitimación de estos fondos (inversores cualificados, por cierto) tenga sentido en lo concerniente a la resolución de BP (lo que explicó su aparición en la causa), pero carezca de explicación en lo relativo a la ampliación de capital de 2016, único extremo que va a ser objeto de enjuiciamiento.

9. Dentro de este contexto, cobra relevancia lo informado por el Ministerio Fiscal en relación con la personación de los fondos gestionados por ACMO, ANCHORAGE, ALGEBRIS, PIMCO y CAIRN en esta causa. En su informe de 21.05.2018³, el ministerio público manifestó que “la personación lo es por los hechos que están siendo investigados, por lo que ninguna objeción hacemos a su admisión como acusación particular al aportarse, como inicial justificación de su condición de perjudicadas, documentos que acreditan la tenencia de bonos Additional Tier 1 o nivel 1 (emisiones SX1189104356 y XS0979444402 realizadas por Banco Popular Español SA) y Tier 2 o nivel 2 (emisiones: ES0213790001 realizada por Banco Popular Español SL y XS0550098569 realizada por Banco Popular Español Financiaciones SA). Estos instrumentos de capital resultaron afectados por la conversión en acciones y posterior amortización en ejecución de la resolución de 7 de junio de 2017 de la Junta única de Resolución. La admisión como perjudicadas deriva por la eventual repercusión que en valor del título pudieran haber tenido los hechos que se investigan en la causa, sin encontrarse entre ellos la emisión de los bonos referidos” (el destacado es nuestro).

Con base en lo anterior, el Juez Instructor aceptó entonces la personación de los referidos fondos, mediante auto de 04.09.2018⁴ (para el caso de ACMO, ANCHORAGE, ALGEBRIS, PIMCO y CAIRN) y providencia de 07.10.2019⁵ (para MEDIOBANCA). Sin embargo, no cabe olvidar que su condición inicial, como perjudicado, era meramente indiciaria y habría de ser confirmada o revocada, por lo que al fin resultase de la instrucción de la causa. De forma reiterada lo han manifestado así el Ministerio Fiscal y el propio órgano instructor.

Y lo que ha resultado de la instrucción es, precisamente, el sobreseimiento de lo acontecido tras la ampliación de capital de 2016, en lo relativo a la resolución de BP.

La consecuencia es que ha decaído la legitimación activa de ALGEBRIS, al estar fundada en la pérdida de valor de sus bonos a consecuencia de hechos que han quedado fuera del marco fáctico del procedimiento.

10. No nos cabe duda de que la resolución de un banco puede implicar múltiples perjuicios, que afectan no sólo a los accionistas sino también a otros inversores. Pero esos efectos han quedado fuera del perímetro de esta causa. Su reclamación procederá, en su caso, en procedimiento diverso y ante la jurisdicción correspondiente.

11. En todo caso, la delimitación fáctica llevada a cabo en el auto de transformación (y concretada por la Sala Penal de la Audiencia Nacional), dejando extramuros del proceso hechos inicialmente investigados, exige que se lleve a cabo por parte del órgano instructor un riguroso y exhaustivo control sobre las personas legitimadas para sostener la acusación en el

³ Tomo 59 Folio 19.929 a 19.931

⁴ Tomo 79 Folios 26.481 a 26.485

⁵ Tomo 127 Folio 43.721

presente procedimiento penal. Este control, como venimos manifestando, forma parte del derecho fundamental del acusado a un juicio justo (Sentencia de la Sala II del TS, núm. 6/2022, de 12 de enero) y es, además, una cuestión de orden público.

12. A mayor abundamiento, y partiendo de las propias manifestaciones de ALGEBRIS, esta acusación particular N.º 1 incluye en su reclamación supuestos perjuicios que -de estar acreditados-, en todo caso, traerían causa de hechos que quedan fuera del ámbito fáctico y temporal objeto de enjuiciamiento.

13. Como se desprende de la tabla incluida en su escrito de acusación, ALGEBRIS afirma haber realizado un elevado volumen de compras de bonos de BP en los ejercicios 2013, 2014 y 2015. Por tanto, estas inversiones son claramente ajenas a los hechos objeto de enjuiciamiento (ya se explica el interés de ALGEBRIS en lograr una ampliación a esos años del plazo de imputación penal fijado en el auto transformador, interés puesto en práctica a través de vías oblicuas como la solicitud reiterada de pólizas de seguro que cubriesen esos ejercicios).

Partiendo de la propia información contenida en el cuadro elaborado por ALGEBRIS, se deduce que, del total de inversión alegado -859 millones de euros-, un importe de 451 millones de euros fue adquirido con anterioridad al 31 de diciembre de 2015. Es decir, un 52% de su inversión estaría, en todo caso, claramente fuera del marco objeto de enjuiciamiento.

14. Lo mismo sucede con las inversiones efectuadas por la acusación particular N.º 2 (RONIT CAPITAL). Todas ellas se refieren a la adquisición de bonos (no acciones), ajenos, por tanto, a la ampliación de capital de 2016. En el escrito de acusación incluye el detalle de sus inversiones. A tal fin, reproduce un apartado de un informe pericial aportado por la misma el 13.06.2023 (acontecimientos 245558 y 245559):

POPSM 8,25% PERP Corp con ISIN XS1189104356						
Fondo de inversión	Fecha inversión	Nominal (€)	Nº de títulos	Precio cotización(€)	Importe invertido (€)	Total inversión(€)
Ronit Global Opportunities Master Found LTD	05/12/2017	1.200.000,00	12.000	78	936.000,00	3.648.200,00
	05/12/2017	1.000.000,00	10.000	78	780.000,00	
	05/12/2017	1.000.000,00	10.000	78	780.000,00	
	05/15/2017	600.000,00	6.000	70,5	423.000,00	
	05/17/2017	600.000,00	6.000	75,95	455.700,00	
	05/25/2017	400.000,00	4.000	68,375	273.500,00	
Ronit Global Opportunities UCITS Fund	12/05/2017	1.000.000,00	10.000	74,5	745.000,00	881.750,00
	25/05/2017	200.000,00	2.000	68,38	136.750,00	
EM Coinvestment Fund LP AC	17/05/2017	1.400.000,00	14.000	75,95	1.063.300,00	1.336.800,00
	25/05/2017	400.000,00	4.000	68,38	273.500,00	

POPSM 11,5% PERP Coco Corp con ISIN XS0979444402						
Fondo de inversión	Fecha inversión	Nominal (€)	Nº títulos	Precio cotización(€)	Importe invertido(€)	Total inversión(€)
Ronit Global Opportunities Master Found LTD	15/05/2017	1.500.000,00	15.000	79	1.185.000,00	2.312.500,00
	18/05/2017	800.000,00	8.000	80,25	642.000,00	
	26/05/2017	400.000,00	4.000	70	280.000,00	
	26/05/2017	300.000,00	3.000	68,5	205.500,00	
Ronit Global Opportunities UCITS Fund	15/05/2017	500.000,00	5.000	79	395.000,00	695.500,00
	18/05/2017	200.000,00	2.000	80,25	160.500,00	
	26/05/2017	200.000,00	2.000	70	140.000,00	
EM Coinvestment Fund LP AC	17/05/2017	1.000.000,00	10.000	84,75	847.500,00	2.973.000,00
	17/05/2017	1.000.000,00	10.000	83,75	837.500,00	
	18/05/2017	1.000.000,00	10.000	80,25	802.500,00	
	26/05/2017	400.000,00	4.000	70	280.000,00	
	26/05/2017	300.000,00	3.000	68,5	205.500,00	

Fondo de inversión	Importe invertido (€)
Ronit Global Oportunities Master Found LTD	5.960.700,00
Ronit Global Opportunities UCITS Fund	1.577.250,00
EM Coinvestment Fund LP AC	4.309.800,00

Fuente Informe pericial Mansolivar para Ronit de 2 de junio de 2023

15. De acuerdo con las fechas de compra incluidas en las tablas del apartado anterior, todas ellas se producen en el mes de mayo de 2017 (entre los días 12 y 28). Por tanto, todas ellas acontecen con posterioridad a la aprobación de las cuentas anuales de 2016, acordada en la Junta General celebrada el 10 de abril de 2017, bajo la Presidencia del entonces presidente de BP, D. EMILIO SARACHO y tras la presentación de resultados de BP del primer trimestre (1T) de 2017. Estos hechos han quedado, como decimos, extramuros del proceso, al haber sido sobreseídos. Si el SR. SARACHO fue exonerado de toda responsabilidad por su actuación en el banco, carece de sentido exigirla a quien nada hizo en aquellas fechas. La consecuencia es que RONIT CAPITAL carece, igualmente, de legitimación activa en esta causa.

16. En consecuencia, nos remitimos a lo manifestado en nuestros escritos de 29.10.2024, 30.10.2024, 03.11.2024, 06.11.2024 y 10.11.2024 y reiteramos la imperativa necesidad de que el órgano instructor lleve a cabo un exhaustivo control de la legitimación activa de las acusaciones formuladas, así como de las personas representadas, adheridas e integradas en cada una de ellas.

En su virtud,

SUPLICO AL JUZGADO: Que tenga por presentado este escrito, por efectuadas las manifestaciones en él contenidas, y en su virtud:

1.- Se disponga la tramitación de esta **CUESTIÓN INCIDENTAL DE PREVIO PRONUNCIAMIENTO**, por defecto del presupuesto procesal de legitimación activa, unida a las anteriormente formuladas mediante escritos de 29.10.2024, 30.10.2024, 03.11.2024, 06.11.2024 y 10.11.2024, al objeto de que se efectúe por el órgano instructor el debido control de la legitimación activa de las acusaciones formuladas, así como de las personas representadas, adheridas e integradas en cada una de ellas y, con suspensión del curso ordinario de las actuaciones, se convoque a las partes a comparecencia.

2.- Tras los trámites oportunos, dicte auto que resuelva el incidente, declarando, en cada caso, quién ostenta legitimación activa y quién carece de ella, teniéndolos -en este último caso- por apartados del presente procedimiento.

OTROSÍ DIGO: Que interesa al derecho de esta parte el recibimiento del incidente a prueba, proponiendo la siguiente: DOCUMENTAL, de unión definitiva al incidente de los documentos que a continuación se relacionan:

- Tomo 34 Folios 11.637 a 11.737; 11.739 a 11.752; 11.756 a 11.788; 11.790 a 11.819.
- Tomo 127 Folios 43.704 a 43.719.
- Tomo 59 Folio 19.929 a 19.931.
- Tomo 79 Folios 26.481 - 26.485.
- Tomo 127 Folio 43.721.
- Acontecimientos: 245558 y 245559.
- Escritos de la acusación particular N.º 1 de ALGEBRIS (UK) LIMITED y otros, de 28.10.2024, junto con su documentación.
- Escrito de la acusación particular N.º 2 de RONIT CAPITAL LLP y otros, de 28.10.2024, junto con su documentación.

En su virtud,

SUPLICO AL JUZGADO: Que resuelva según lo interesado.

Justicia que se pide en Madrid, a 11 de noviembre de 2024.

NOMBRE Firmado digitalmente
DOMINGUEZ por NOMBRE
LUIS CARLOS - DOMINGUEZ LUIS
NIF CARLOS - NIF
53037694Q 53037694Q
Fecha: 2024.11.11
12:57:47 +01'00'

LDO. CARLOS DOMÍNGUEZ LUIS

MARTIN Firmado digitalmente por MARTIN
GARCIA MARIA ELENA - 00415044D
Nombre de reconocimiento (DN):
c=ES,
serialNumber=IDCES-00415044D,
givenName=MARIA ELENA,
sn=MARTIN GARCIA, cn=MARTIN
GARCIA MARIA ELENA - 00415044D
Fecha: 2024.11.11 13:10:13 +01'00'

PROC. M^a ELENA MARTÍN GARCÍA